



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por NORBERTO DE JESUS MEJIA VILLEGAS, en contra de la AFP PROTECCION S.A., LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OBP, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, advierte el Despacho que, en la fecha 02 Y 09 de noviembre de 2021 (archivos Nos. 31, 28 y 25 del expediente digital) las codemandadas AFP PROTECCION S.A., LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OBP, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el acta de notificación personal fue remitida a las codemandadas mediante correo electrónico el día 21 de octubre de 2021 (archivo No. 14 del expediente digital), lo cierto es que la misma sólo puede entenderse surtida el día 26 de octubre de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la

tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Sandra Milena Naranjo Salazar**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se **reconoce personería** para representar judicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A. a la abogada **Luisa María Eusse Carvajal** portadora de la TP No. 307.014 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado según escritura No. 371 del 25 de abril de 2019 de la Notaria 14 de Medellín.

Finalmente, se **reconoce personería** para representar judicialmente a la codemandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OBP, a la Dra. **Yaneth Cifuentes Cabezas**, portadora de la TP No. 205.061 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la entidad y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que se allega con la contestación de la demanda.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **miércoles, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **12865427**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 01 fijados en la secretaría del despacho, hoy 11 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

AP